



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MAYO DE 2009	Suplemento 6957 E
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No. 24919



**CE/2009/025**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2009/025**

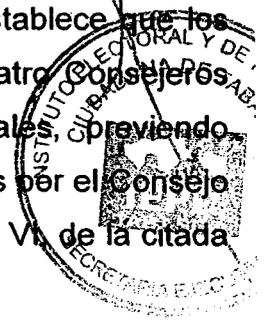
**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.**

### CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.



3. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que los artículos 150 párrafo tercero y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir.
5. Que la fracción VI del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en lo conducente, establece como una atribución del Consejo Estatal designar en el mes de abril del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales, con base a las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos.
6. Que el artículo 149 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los Consejos Electorales Distritales se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 107, fracción VI de la citada Ley.
7. Que en sesión ordinaria de fecha 25 de abril del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2009/021, en el cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplió el plazo para instalar los Consejos Electorales Distritales del Estado de Tabasco, para el proceso electoral ordinario del año 2009, estableciéndolo para la primera, o en su caso, dentro de la segunda semana del mes de mayo del año 2009.



8. Que se integraron las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de los Consejos Distritales, con base a la documentación recabada por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, conformándose las listas preliminares, constituidas por los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos.
9. Que el Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficios de fechas 28 y 30 de abril de 2009, remitió a los integrantes del Consejo Estatal los listados preliminares de las propuestas de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y puso a la vista de los mismos los expedientes respectivos, con la finalidad de que realizaran sus observaciones pertinentes, fijándose la cédula de preclusión de términos, en la cual se hizo constar que ningún integrante del Consejo Estatal realizó observación alguna.
10. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** En términos del artículo 137 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se designan para ocupar los cargos de Consejeros Electorales en los Consejos Electorales Distritales para el proceso electoral ordinario del año 2009, a los siguientes ciudadanos.

#### CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES I DISTRITO BALANCÁN

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ING. IND. NOÉ SUÁREZ DE LOS SANTOS	MC. GRISELDA LÓPEZ BAUTISTA
LD. WALDESTRUDIS CORONADO MISS	M.CCS. DEYSSI LÓPEZ HERNÁNDEZ
MC. LUCÍA PLIEGO PÉREZ	MVZ. JAIME RAÚL PALMER ABREU
LECN. MARÍA DE LA LUZ MARÍN RODRÍGUEZ	L.P. MARÍA GLORIA VILLASIS CONSTANTINO



**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**II DISTRITO CÁRDENAS**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
ING. EDUARDO ROMERO HERNÁNDEZ	LEF. VERÓNICA IZQUIERDO TORRES
PSIC. BARBARA ANGÉLICA CABRERA MÉNDEZ	LIC. JOSÉ MANUEL CÓRDOVA LÓPEZ
LIC. VÍCTOR MORALES RODRÍGUEZ	C.P. LURI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
LIC. GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCÍA	C.P. MARTHA IRENE SANTOS BARCO

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**III DISTRITO CENTLA**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
L.E.P. SIVILVEY GÓMEZ DE LA CRUZ	LB. ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ
QFB. ILMARA MAGDALENA FLORES ÁLVAREZ	LD. MARÍA TERESA GARCÍA ÁVALOS
LD. GRACIELA AURORA SUÁREZ MEZQUITA	LI. CLAUDIA YARIT LEÓN GOVEA
LCP. ELIZABETH DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ	PSIC. LETICIA CABRERA PAREDES

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**IV DISTRITO CENTRO NORTE**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
C.P. MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ BEVILACQUA	DR. REGINALDO ANTONIO ALCÁNTARA PALMA
LIC. TOMAS DE JESÚS GARRIDO BOLAÑOS	ING. HUMBERTO MORALES ALMEYDA
M.A. NATIVIDAD MARTÍNEZ ARAGÓN	LIC. ERIKA ZURITA QUIROGA
LCP. CIPRIANO CHAN ISIDRO	LAE. FERNANDO ENRIQUE BRITO TAYLOR

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**V DISTRITO CENTRO SUR**

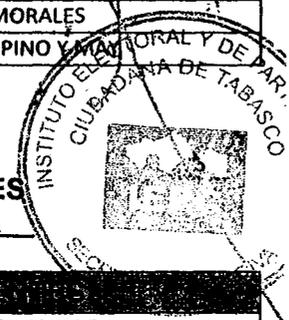
PROPIETARIOS	SUPLENTES
LIC. JUANY MARIANA AGUILAR NOTARIO	M.C. MIGUEL DE JESÚS HERRERA TORRUCO
LIC. CÁNDIDA GREGORIO HERNÁNDEZ	LIC. IVETTE AGUILAR GARCÍA
L.C.P. CARMITA CABRERA LÓPEZ	LD. JOSÉ ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ
L.C.P. DARWIN G. CAMPOSECO MENDOZA	LD. EDUARDO ZURITA PÉREZ

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**VI DISTRITO COMALCALCO**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
LD. MERCEDES RUÍZ CADENA	LAE. TERESA REYES GARCÍA
L.E. MARÍA ISABEL MENDOZA RODRÍGUEZ	C.P. SANTOS RUÍZ GÓMEZ
LD. PEDRO CHAPUZ HERNÁNDEZ	MCD. CARLOS ARTURO PINTO MENDOZA
MVZ. CARLOS GARCÍA MAGAÑA	MC. HECTOR PÉREZ PÉREZ

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
VII DISTRITO CUNDUACÁN**

PROPIETARIOS	SUPLENENTES
LIC. LEYDI MARÍA RODRÍGUEZ PERALTA	LIC. EMILIO RICARDEZ DE LA CRUZ
LIC. LORENA DEL CARMEN PÉREZ LARA	ING. MANUEL ANTONIO MAY Y CHALE
LIC. JESÚS DE LOS SANTOS CÓRDOVA IZQUIERDO	LIC. DAVID HERNÁNDEZ MORALES
ING. RAMÓN FRANCISCO JAVIER MARTÍN HEREDIA	ING. VICENTE ARMANDO PINO Y MAY



**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
VIII DISTRITO EMILIANO ZAPATA**

PROPIETARIOS	SUPLENENTES
L.E. ROSALÍA PIEDRA RAMOS	M.C. ÁLVARO RODRÍGUEZ AGUIRRE
M.C. JOSÉ MANUEL CABRERA LÓPEZ	M.E. ELVIRA DEL CARMEN MURILLO CRUZ
L.E. ANATILA DEL ROSARIO LARA NORIEGA	M.C. VERÓNICA MORALES BARRÓN
L.D. PEDRO ALONSO FLORES	M.C.D. MANOLO JIMÉNEZ GÓMEZ

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
IX DISTRITO HUIMANGUILLO**

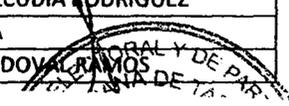
PROPIETARIOS	SUPLENENTES
LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ PECH	LIC. JESÚS ANTONIO MAGAÑA MORALES
M.C. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ	M.C. JORGE RODRÍGUEZ ALFONSO
PSIC. ADELA ELVIRA ÁVALOS LÓPEZ	ING. JULIO CESAR MORALES TREJO
PROFR. JOSÉ VALENCIO POOT TAMAY	MCD. ORFILA MÉNDEZ GONZÁLEZ

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
X DISTRITO JALAPA**

PROPIETARIOS	SUPLENENTES
ING. FERNANDO HERRERA CORDERO	C.P. GABRIELA REYES GONZÁLEZ
MVZ. GALILEO GONZÁLEZ TORRES	L.E.P. ANA PATRICIA CÁRDENAS ARPAÍZ
L.C.E. YANET DEL CARMEN MORALES GÓMEZ	L.C.E. ROMÁN RIVERA RAMOS
L.E. PATRICIA ÁLVAREZ CÁRDENAS	ING. GASTON GONZÁLEZ TORRES

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
XI DISTRITO JALPA DE MÉNDEZ**

PROPIETARIOS	SUPLENENTES
LEF. HECTOR GONZÁLEZ ZAPATA	LIC. ELSY DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ
LIC. EMMA RAQUEL DOMÍNGUEZ BARJAU	LIC. TERESA DE JESÚS ALCUDIA RODRÍGUEZ
LIC. JOSÉ SASTRÉ DE DIOS	LIC. ARCEO RIVERA PIÑA
LIC. MIGUEL ÁNGEL CORNELIO VEITES	LIC. WILBERT JESÚS SANDOVAL RAMOS



**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XII DISTRITO JONUTA**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LEP. ARMIDA DE LA CRUZ VARGAS	LE. DOMINGA JIMÉNEZ CABRERA
PRFR. YSMAEL AGUIRRE PÉREZ	L.E.P. MARIBEL REYES VELÁZQUEZ
LEP. ROCÍO DEL CARMEN CÁMARA RAMÍREZ	LE. FRANCISCO TRINIDAD PÉREZ ORTÍZ
LE. GUSTAVO ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ	MC. JUAN MENDOZA VICTORIANO

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XIII DISTRITO MACUSPANA**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LCP. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	LIC. RODELMAR SOLER HERNÁNDEZ
LIC. COLUMBA GÓMEZ PAYÁN	LIC. CARLOS ARTURO OCAÑA CARRILLO
LIC. OSCAR MANUEL RODRÍGUEZ LÁZARO	PROFRA. ELSA GERÓNIMO HERNÁNDEZ
LIC. JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	LIC. PEDRO GERÓNIMO ZACARÍAS

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XIV DISTRITO NACAJUCA**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MC. ROSA DENIS RODRÍGUEZ	LCE. ELSA YOLANDA GALLEGOS RODRÍGUEZ
LCP. OSIRIS RODRÍGUEZ ÁBALOS	LA. WILBERT RAMÓN BAUTISTA
LP. GLADYS DEL CARMEN TORRES HERNÁNDEZ	LIA. ROCÍO ARIAS MEDINA
LD. LOMELÍ DE CRUZ HERNÁNDEZ	MC. JESÚS REYES GUTIÉRREZ

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XV DISTRITO PARAÍSO**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LCP. GUSTAVO EDUARDO PRATS MAGAÑA	LE. ALEJANDRA ALEJANDRO JIMÉNEZ
LEP. IRENE LÓPEZ PÉREZ	ING. IND. ANTONIO HERGANZO DE LA CRUZ
PRFR. ALBERTINO PALMA PÉREZ	LM. ALMA ROSA ÁNGULO CÓRDOVA
MC. PABLO EVELSAÍN RUÍZ DE LA CRUZ	LE. MAGDIEL PÉREZ VICENTE

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XVI DISTRITO TACOTALPA**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LIC. OSCAR GONZÁLEZ GUZMÁN	MVZ. FRANCISCO JAVIER PINTADO MOSCOSO
L.S. ELIZABETH PÉREZ RÍOS	L.D. ELSY MAGNOLIA RAMÍREZ AQUINO
LEP. MARILÚ CANO MÉNDEZ	L.A. RAMÓN DEL CARMEN GIL FALCÓN
PRFR. MAURICIO ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ	L.P. BETTY SÁNCHEZ CORDERO

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XVII DISTRITO TEAPA**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
M.C. MARTHA ELENA CARRETA HERNÁNDEZ	L.E.P. LIZZIE SAIDE PASCACIO VELÁZQUEZ
L. C.E. AMEL RAMÓS VENTURA	L.E.P. ROCÍO DEL SOCORRO MORALES CERINO
L.E.M. PEDRO CORNELIO RODRÍGUEZ	L.E.P. JOSEFINA BAÉZ PÉREZ
L.E. MARÍA DOLORES PRATS GARCÍA	L.E.P. SANDRA LUZ MOLLINEDO VERA

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XVIII DISTRITO TENOSIQUE**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MCE. ROCÍO RODRÍGUEZ HERRERA	ING. FERNANDO OROZCO GÓMEZ
LD. EDUARDO MANUEL ALAMILLA JIMÉNEZ	L.E.M. JUSTO GUTIÉRREZ ARCOS
L.E.P. ANGELINA TACU HERRERA	M.C.D. EDUARDO MALDONADO CORTÉS
LEP. GUADALUPE DEL C. BOJORQUEZ JAVIER	L.E. FERNANDO CONTRERAS PALMA

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XIX DISTRITO CÁRDENAS PONIENTE**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LIC. SELENE SOSA ALAMILLA	LCP. SILVIA AURORA ULÍN MARTÍNEZ
LIC. RICARDO CANO MURILLO	LA. AVECITA MÉNDEZ OSORIO
LIC. GEMA LOURDES GONZÁLEZ VALENZUELA	MC. ABELLADECI JIMÉNEZ LÓPEZ
ING. JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DEL CASTILLO	ING. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XX DISTRITO CENTRO ORIENTE**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
L.E. FRANCISCO LEONEL BOBADILLA BOLÍVAR	LIC. YAZMÍN AGUILAR GARCÍA
LIC. NATALIA ANTONIETA LAGUNA GARCÍA	LRC. CARMEN SÁNCHEZ DE LA CRUZ
LIC. JAVIER ABREU VERA	LIC. MAURICIO GARCÍA GONZÁLEZ
ING. RAFAEL CHÁVEZ GOCHICOA	LIC. MOISÉS ACOSTA GARCÍA

**CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**  
**XI DISTRITO CENTRO PONIENTE**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LIC. MAYRA DOLORES MARTÍNEZ GÓMEZ	LD. SILVIA ELIZABETH OLÁN DÍAZ
LIC. REYNA ISABEL GASPAR MAZARIEGO	LIC. DIANA VERÓNICA CHABLÉ ALEJANDRO
L.D. EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ	LIC. GUADALUPE RAMÓN ASECIO
L.E. ROGER ENRIQUE ULÍN HERNÁNDEZ	DR. RAÚL GARCÍA SÁNCHEZ



**Segundo.-** En consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos y disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

**Tercero.-** Túrñese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo del año dos mil nueve.

**L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (9) NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/025 DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

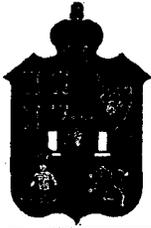
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



**MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

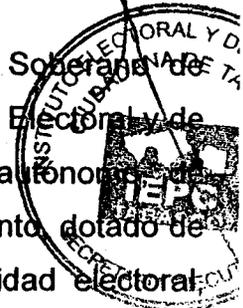
No. 24920

**CE/2009/026****INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**CONSEJO ESTATAL****CE/2009/026**

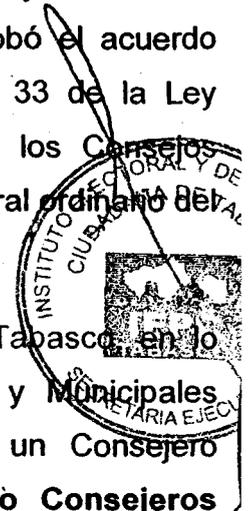
**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.**

**CONSIDERANDO**

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
3. Que los artículos 150 párrafo tercero y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se dé por este motivo serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir.



4. Que la fracción VI del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como una atribución del Consejo Estatal designar en el mes de abril del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en el mes de julio a los Consejeros Electorales Municipales, con base a las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos.
5. Que en sesión ordinaria de fecha 25 de abril del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2009/021, en el cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplió el plazo para instalar los Consejos Electorales Distritales del Estado de Tabasco, para el proceso electoral ordinario del año 2009.
6. Que los artículos 149 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en lo conducente establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, **cuatro Consejeros Electorales** y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización y Capacitación Electoral concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. Los Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 137 de esta Ley. Serán designados **cuatro Consejeros Suplentes Generales**. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
7. Que la participación de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, es un mandato de ley que redundará en transparencia y funcionalidad en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y como lo establecen los artículos 150 párrafo tercero y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es necesario aprobar por este Consejo Estatal, la dieta de asistencia que percibirán dichos Consejeros en el proceso electoral ordinario del año 2009.



8. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto; el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

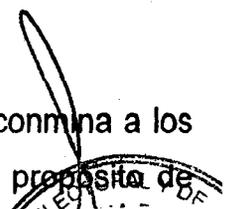
### ACUERDO

**Primero.-** En términos de los artículos 150 párrafo tercero y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se fija el monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), como dieta de asistencia por sesión hasta el 15 de septiembre de 2009, misma que será entregada a aquellos Consejeros Electorales propietarios, integrantes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, que habiendo protestado el cargo, estén presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día en la sesión ordinaria, extraordinaria o permanente de sus respectivos Consejos para la cual fueren convocados y hayan asistido a las reuniones de trabajo, así como a la mayoría de las actividades relacionadas con el proceso electoral ordinario del año 2009.

**Segundo.-** En términos de los artículos 150 párrafo tercero y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se determina la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), como dieta de asistencia por sesión hasta el 15 de septiembre de 2009, misma que será entregada a aquellos Consejeros Electorales suplentes, integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que estén presentes durante el desahogo de todos los puntos del orden del día, en la sesión ordinaria o extraordinaria a que fueren invitados; correspondiendo igual dieta en el caso de asistir a las sesiones permanentes a que fueren convocados en sus respectivos Consejos.

**Tercero.-** Conforme al artículo 350 fracción II del Código Penal vigente para el Estado de Tabasco, los Consejeros Electorales se abstendrán de realizar actos que contravengan el normal desarrollo del proceso electoral, por lo tanto deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Cuarto.-** Con la importancia de realizar un trabajo eficaz y oportuno, se conmina a los Consejeros Electorales abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de

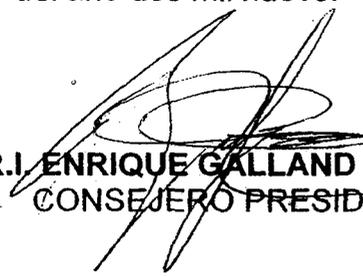


incrementar la dieta de asistencia fijada en los puntos primero y segundo del presente acuerdo.

**Quinto.-** Túrnesse copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y en su momento a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo del año dos mil nueve.

  
L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
METRO. ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/026 DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24921

**CE/2009/027**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**CONSEJO ESTATAL****CE/2009/027**

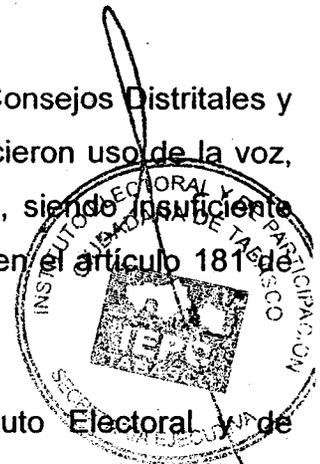
**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.**

**CONSIDERANDO**

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 126, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de sus órganos distritales y municipales, integradas cada una de ellas por sus respectivas Juntas Electorales, Vocalías Ejecutivas y Consejos Electorales.
3. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina en sus artículos 151 y 161, que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, sesionen por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral que se trate.



4. Que el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece a los Consejos Electorales Distritales y Municipales la obligatoriedad de remitir una copia del acta de las sesiones que celebren, al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de sus respectivas sesiones.
5. Que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad deben regir todos los actos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo tanto en las actas que se levanten con motivo de la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, deben transcribirse las intervenciones textuales de los integrantes del Consejo que hicieren uso de la palabra durante las mismas.
6. Que para dejar asentado en las actas de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales las intervenciones textuales de quienes en ella hicieron uso de la voz, se hace necesario realizar su transcripción al acta respectiva, siendo insuficiente para su redacción, revisión y remisión, el término establecido en el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
7. Que entre las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encuentra la de modificar los plazos fijados a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la ley de la materia, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 137 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
8. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, remitirán al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el proyecto del acta de instalación y las subsecuentes, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la clausura de la sesión correspondiente.

**Segundo.-** El acta levantada con motivo de la sesión ordinaria o extraordinaria de un Consejo Distrital o de un Consejo Municipal, deberá ser sometida a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que celebre el órgano respectivo.

**Tercero.-** Quedan exceptuadas las actas de las sesiones permanentes correspondientes, del término citado en el punto anterior y deberán ser redactadas, aprobadas y firmadas al término de la sesión y remitidas al Secretario Ejecutivo.

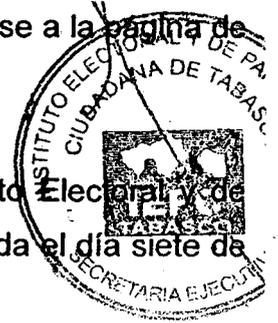
**Cuarto.-** Los acuerdos que sean aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria de Consejo Distrital o Municipal, deberán ser firmados al término de la misma y se turnarán en copia certificada, junto con el proyecto del acta respectiva a la Secretaría Ejecutiva, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la clausura de la sesión en la que fueron emitidos.

**Quinto.-** Túrnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y en su momento a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo del año dos mil nueve.



  
L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQU  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
ARTURO ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/027 DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

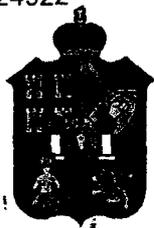
DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24922

CE/2009/028



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2009/028

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.

#### CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará con Órganos Electorales Distritales en cada uno de los Distritos del Estado de Tabasco, de conformidad a lo previsto por el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
3. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 137 fracción XXVII establece como una atribución del Consejo Estatal, expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y comisiones del Instituto Estatal.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala en sus artículos transitorio cuarto y noveno que: "...**Artículo Cuarto:** en tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato,



seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que se abroga. de igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las áreas del Instituto Estatal. **Artículo Noveno:** "...en un plazo no mayor a ochenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el consejo estatal deberá ajustar las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias.

5. Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria el día treinta de abril de 2009, aprobando el proyecto de acuerdo mediante el cual expide el reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales, remitiéndolo al Secretario Ejecutivo mediante oficio número COYCE/ST/009/2009, signado por el Secretario Técnico de la citada Comisión.
6. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se emite el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar en los siguientes términos.

## REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

#### ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

#### ARTÍCULO 3

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- III. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;
- IV. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. **Consejo Distrital:** El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital;
- VIII. **Secretario:** El Secretario del Consejo Electoral Distrital;
- IX. **Vocal de Organización:** El Vocal de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Electoral Distrital;
- X. **Consejeros Distritales:** Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital;
- XI. **Consejeros Representantes:** Los Consejeros Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral Distrital;
- XII. **Integrantes del Consejo:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital, a los Consejeros Electorales Distritales, a los Consejeros Representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral Distrital;



- XIII. **Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;
- XIV. **Moción:** La Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.
- XV. **Cómputo Distrital:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas instaladas de un distrito electoral; y

#### ARTÍCULO 4

Las sesiones de los Consejos Distritales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de los Distritos. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Distrito.

#### II. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL.

#### ARTÍCULO 5

##### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y término de las mismas;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital a las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;
- c) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- d) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión o, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- e) Ordenar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- f) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;
- g) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- h) Rendir la protesta de Ley;
- i) Tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital;
- j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;



- k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada;
- l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido;
- m) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente remitidos a los integrantes del Consejo Distrital; así como los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que formen parte del orden del día;
- n) Posponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- p) Mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el local y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;
- q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;
- r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;
- t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del interpelado;
- u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa;
- v) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
- w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo Estatal del Instituto, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la ley;
- y) Ordenar la creación de Grupos de Trabajos; y
- z) Las demás que determine el Consejo Estatal del Instituto de conformidad con la Ley y este Reglamento.

## ARTÍCULO 6

### DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

Los Consejeros Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto;



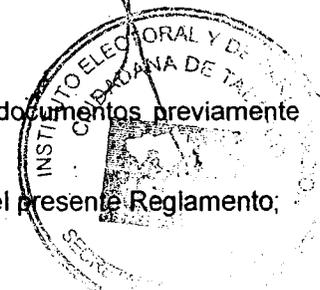
- d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del día;
- e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traen en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convocar a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital; y
- k) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto;

## ARTÍCULO 7

### DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Fungir como Secretario del Consejo Distrital con voz pero sin voto;
- c) Preparar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
- d) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
- e) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;
- f) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- g) Rendir la protesta de Ley;
- h) Por órdenes del Presidente, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- i) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- j) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Distrital;
- l) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
- n) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;



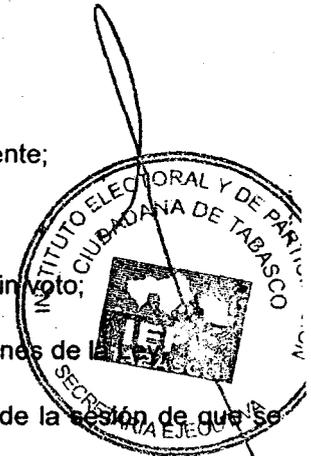
- o) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- p) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- q) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, en ausencia del Presidente del Consejo Distrital;
- r) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- s) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital; y
- t) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

## ARTÍCULO 8

### DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Consejeros Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por el Presidente;
- b) Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Presidente;
- c) Integrar el quórum legal para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;
- d) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
- e) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- f) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- i) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;
- j) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;
- k) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;
- l) Rendir la protesta de Ley;



- m) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria; y
- n) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

## ARTÍCULO 9

### DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN

El Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Informar al Consejo Electoral Distrital sobre el desarrollo de la organización y capacitación electoral;
- c) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Distrital;
- d) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- e) Rendir la protesta de Ley; y
- f) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.



## III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

### ARTÍCULO 10

I.- Las sesiones de los Consejos Distritales son ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:

- a) Son ordinarias, aquéllas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos.
- b) Son extraordinarias, aquéllas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Distritales o de los Consejeros Representantes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada pero debe tratarse del mismo asunto o tema;
- c) Son permanentes, las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales, la que se realiza el día de la jornada electoral; así como la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales, sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.
- d) Son Especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

II.- Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Distrital, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión;

III.- Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior.

#### IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

##### ARTÍCULO 11

I.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

II.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Distrital.

III.- Para la celebración de una sesión permanente, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

IV.- Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

##### ARTÍCULO 12

I.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo Distrital responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo.

II.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los Consejeros Distritales o Consejeros Representantes, podrán proponer por escrito al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 36 horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.

III.- En el caso de extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

## V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

### ARTÍCULO 13

I.- El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Distrital, es decir, el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Distritales, los Consejeros Representantes, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización y Capacitación Electoral. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del Secretario.

II.- Para que los Consejos Distritales puedan sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar esencialmente el Presidente.

III.- Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y se citará para la próxima sesión dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros Distritales y Consejeros Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

IV.- En el caso de que el Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el Vocal Secretario podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del Secretario será realizada por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral.

V.- En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión.

VI.- Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros Distritales y Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente.

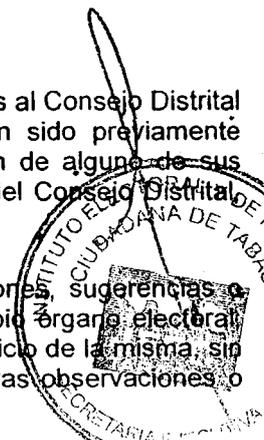
VII.- Cuando el Consejero Representante Propietario de un partido político, y en su caso el suplente, falten injustificadamente 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, el partido político dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Consejero Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que comine a sus representantes a concurrir.

VIII.- Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo Estatal del Instituto de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas e informen a los Consejeros Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

### ARTÍCULO 14

I.- Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Distrital, para ilustrar mejor sus argumentaciones;

II.- Los integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos o resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las 24 horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones o propuestas en su caso;



III.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos;

Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

IV.- Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;

V.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un sólo integrante del Consejo Distrital pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;

VI.- Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;

VII. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Distrital se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación del punto en cuestión;

VIII. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance;

IX.- Cualquier integrante del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;

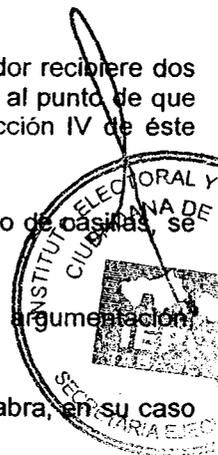
X.- Si el orador se aparta del propósito del debate, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción IV de este artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

XI.- En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casillas, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de 3 minutos para exponer su argumentación correspondiente al asunto respectivo;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por 2 minutos.

## ARTÍCULO 15

I.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los Consejos Distritales, sus integrantes se abstendrán de entablar debates en forma de diálogos personales, así como de realizar alusiones



denigrantes a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al asunto contemplado en el orden del día que se discuta.

II.- En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

III.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

## VI. MOCIONES

### ARTÍCULO 16

I.- Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplaze la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
- b) Solicitar recesos durante la sesión;
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en este Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Distrital;
- e) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

II.- Las mociones a los oradores deberán dirigirse al Presidente y éste solicitará su anuencia al orador. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema, debiendo:

- a) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- b) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

## VII. SOBRE LAS VOTACIONES

### ARTÍCULO 17

I.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

II.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.

III.- Cuando algún integrante del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Distritales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

IV.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someter a consideración del pleno la excusa propuesta, el Secretario procederá a asentarla en el acta correspondiente.

V.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.



**ARTÍCULO 18**

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital, serán firmados por el Presidente y el Secretario.

**VIII. ACTAS DE LAS SESIONES****ARTÍCULO 19**

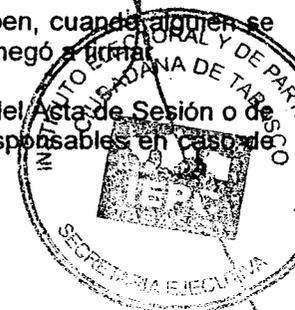
I.- De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación;

II.- De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las 72 horas siguientes a la instalación del Consejo Distrital, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones;

III.- De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto, misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo Distrital dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión;

IV.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar, deberá asentarse en la línea del acta donde va su nombre que se negó a firmar.

V.- Los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los Secretarios de los Consejos Distritales serán los responsables en caso de inobservancia.

**IX. DE LAS COMISIONES****ARTÍCULO 20**

I.- Los Consejos Distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y supervisar el adecuado desarrollo del día de la jornada electoral, con el número de integrantes que para cada caso acuerde;

II.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 294 de la Ley, los Consejos Distritales nombrarán una comisión que estará integrada con un Vocal de la Junta Distrital, uno de los Consejeros Distritales y con los Consejeros Representantes, para que sea la responsable de entregar los votos al Consejo que deba contabilizarlos;

III.- Los Consejeros Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente

Reglamento. Los Consejeros Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

## X. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL

### Del Procedimiento para el desarrollo del Cómputo Distrital

#### ARTÍCULO 21

I.- Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 289, 290, 293, 294, 295 y demás relativos y aplicables de la Ley; para tal efecto deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Previo a la sesión, el Presidente deberá cerciorarse que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con los elementos necesarios para la realización del cómputo distrital, tales como: Copia de las Actas de la Jornada Electoral, Copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo y Copia de la relación de los paquetes con muestras de alteraciones.

## XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

#### ARTÍCULO 22

I.- Las sesiones de los Consejos Distritales, serán públicas. En la sala de sesiones de los Consejos Distritales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

II.- Las sesiones de los Consejos Distritales serán publicadas en los estrados de sus oficinas mediante la fijación de una copia simple del acta respectiva.

III.- El público asistente a las sesiones de los Consejos Distritales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

IV.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

V.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por el Consejo Estatal.

**Segundo.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, se abroga el acuerdo CE/2006/002 de fecha 31 de Enero de 2006.

**Tercero:** El Secretario del Consejo Estatal dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.



**Segundo.-** Túrnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, para los efectos legales correspondientes.

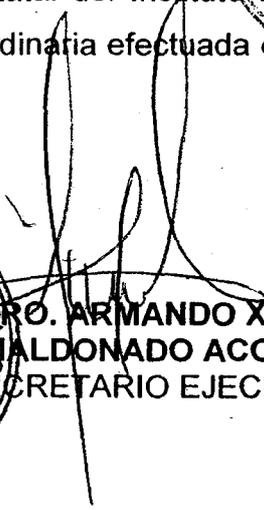
**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo del año dos mil nueve.



  
**L.R.I. ENRIQUE GALAND MARQUÉS**  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
**MRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/028 DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CÚAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



MTR. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24923

CE/2009/029



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2009/029

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES.

#### CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará con Órganos Electorales Municipales en cada uno de los Municipios del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
3. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco en su artículo 137 fracción XXVII establece como una atribución del Consejo Estatal, expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y comisiones del Instituto Estatal.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala en sus artículos transitorio cuarto y noveno que: "...**Artículo Cuarto:** en tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato.

seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que se abroga. de igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las áreas del Instituto Estatal. **Artículo Noveno:** "...en un plazo no mayor a ochenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el consejo estatal deberá ajustar las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias.

5. Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria el día treinta de abril de 2009, aprobando el proyecto de acuerdo mediante el cual expide el reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Municipales, remitiéndolo al Secretario Ejecutivo mediante oficio número COYCE/ST/009/2009, signado por el Secretario Técnico de la citada Comisión.
6. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se emite el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar en los siguientes términos.

## REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

#### ARTÍCULO 2

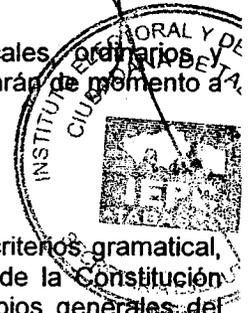
Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

#### ARTÍCULO 3

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Tabasco;
- III. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales;
- IV. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal;
- VIII. **Secretario:** El Secretario del Consejo Electoral Municipal;
- IX. **Vocal de Organización:** El Vocal de Organización y Capacitación Electoral del Consejo Electoral Municipal;
- X. **Consejeros Municipales:** Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal;
- XI. **Consejeros Representantes:** Los Consejeros Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral Municipal;
- XII. **Integrantes del Consejo:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal, a los Consejeros Electorales Municipales, a los Consejeros Representantes de los diversos partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral Municipal;



- XIII. **Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Electoral Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;
- XIV. **Moción:** La Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Electoral Municipal, solicitada al Presidente con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.
- XV. **Cómputo Municipal:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas instaladas de un municipio;

#### ARTÍCULO 4

Las sesiones de los Consejos Electorales Municipales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de los municipios. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio de su Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro de la Cabecera Municipal.

#### II. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 5

##### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Municipal y declarar el inicio y término de las mismas;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo Municipal a las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Municipal, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;
- c) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a los candidatos a Presidentes Municipales y Regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal;
- d) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión o, a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;
- e) Ordenar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- f) Declarar al Consejo Municipal en sesión permanente, previa aprobación del mismo;
- g) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- h) Rendir la protesta de Ley;
- i) Tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Municipal;
- j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal;
- k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada;



- l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Municipal si el tema ha sido suficientemente discutido;
- m) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente remitidos a los integrantes del Consejo Municipal; así como los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que formen parte del orden del día;
- n) Posponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;
- o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;
- p) Mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el local y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;
- q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Municipal;
- r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Municipal;
- t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Municipal con la anuencia del interpelado;
- u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- v) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;
- w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo Estatal del Instituto, el Consejo Municipal y demás autoridades electorales competentes;
- x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Municipal en los términos que marca la ley;
- y) Ordenar la creación de Grupos de Trabajos; y
- z) Las demás que determine el Consejo Estatal del Instituto de conformidad con la Ley y este Reglamento.

## ARTÍCULO 6

### DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

Los Consejeros Electorales Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto;
- d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del día;



- e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo Municipal, los proyectos de ~~actas~~ acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Municipal; y
- k) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

## ARTÍCULO 7

### DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- b) Fungir como Secretario del Consejo Municipal con voz pero sin voto;
- c) Preparar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Municipal;
- d) Notificar a los integrantes del Consejo Municipal la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
- e) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de la misma;
- f) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- g) Rendir la protesta de Ley;
- h) Por órdenes del Presidente, solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- i) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- j) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
- k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Municipal;
- l) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal;
- m) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Municipal;
- n) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Municipal, durante las ausencias momentáneas de éste;



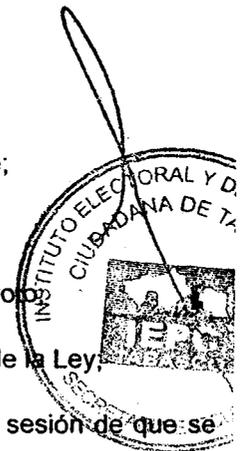
- o) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- p) Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- q) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa, en ausencia del Presidente del Consejo Municipal;
- r) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- s) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Municipal;
- t) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

## ARTÍCULO 8

### DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Consejeros Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal que sean convocadas por el Presidente;
- b) Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Presidente;
- c) Integrar el quórum legal para las Sesiones del Consejo Municipal con voz pero sin voto;
- d) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;
- e) Participar en las discusiones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- f) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;
- i) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Municipal conforme a la Ley;
- j) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;
- k) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Municipal;
- l) Rendir la protesta de Ley;
- m) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria; y
- n) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.



**ARTÍCULO 9****DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN**

El Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Municipal;
- b) Informar al Consejo Municipal sobre el desarrollo de la organización y capacitación electoral;
- c) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Municipal;
- d) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- e) Rendir la protesta de Ley; y
- f) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

**III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN****ARTÍCULO 10**

I.- Las sesiones de los Consejos Municipales son ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales:

- a) Son ordinarias, aquéllas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Municipal, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos.
- b) Son extraordinarias, aquéllas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Municipales o de los Consejeros Representantes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada pero debe tratarse del mismo asunto o tema;
- c) Son permanentes, las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales, la que se realiza el día de la jornada electoral; así como la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos municipales, sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Municipal, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.
- d) Son Especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

II.- Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Municipal, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión.

III.- Cuando el Consejo Municipal se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior.



#### IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

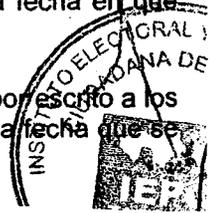
##### ARTÍCULO 11

I.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

II.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquéllos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Municipal.

III.- Para la celebración de una sesión permanente, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

IV.- Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con dos días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.



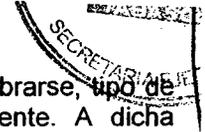
##### ARTÍCULO 12

I.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En aquéllos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo Municipal responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo.

II.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los Consejeros Municipales o Consejeros Representantes, podrán proponer por escrito al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con 48 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de 36 horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Municipal, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.

III.- En el caso de extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.



**V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN****ARTÍCULO 13**

I.- El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Municipal, es decir, el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Municipales, los Consejeros Representantes, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización y Capacitación Electoral. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del Secretario.

II.- Para que los Consejos Municipales puedan sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar esencialmente el Presidente.

III.- Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal, se suspenderá la sesión y se citará para la próxima sesión dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros Municipales y Consejeros Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

IV.- En el caso de que el Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el Vocal Secretario podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del Secretario será realizada por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral.

V.- En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión.

VI.- Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo; si por algún motivo los integrantes del Consejo Municipal deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros Municipales y Consejeros Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente.

VII.- Cuando el Consejero Representante Propietario de un partido político, y en su caso el suplente, falten injustificadamente 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, el partido político dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Consejero Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que comine a sus representantes a concurrir.

VIII.- Los Consejos Municipales, informarán por escrito al Consejo Estatal del Instituto de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas e informen a los Consejeros Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

**ARTÍCULO 14**

I.- Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Electoral Municipal, para ilustrar mejor sus argumentaciones;

II.- Los integrantes del Consejo Municipal que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos o resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las 24 horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones o propuestas en su caso;

III.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo Municipal que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Municipal podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos;

Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

IV.- Los integrantes del Consejo Municipal sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;

V.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un sólo integrante del Consejo Municipal pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos;

VI. Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Municipal lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos;

VII. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Municipal se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación del punto en cuestión;

VIII. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance;

IX.- Cualquier integrante del Consejo Municipal podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención;

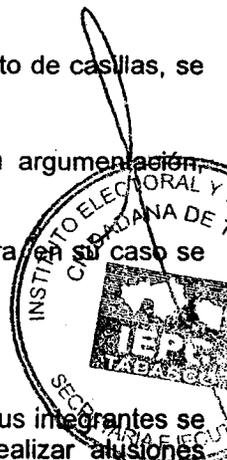
X.- Si el orador se aparta del propósito del debate, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en la fracción IV de éste artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

XI.- En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casillas, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de 3 minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por 2 minutos.

## ARTÍCULO 15

I.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos de los Consejos Municipales, sus integrantes se abstendrán de entablar debates en forma de diálogos personales, así como de realizar atisones



denigrantes a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al asunto contemplado en el orden del día que se discuta.

II.- En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

III.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

## VI. MOCIONES

### ARTÍCULO 16

I.- Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplaze la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
- b) Solicitar recesos durante la sesión;
- c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en este Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Municipal;
- e) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

II.- Las mociones a los oradores deberán dirigirse al Presidente y éste solicitará su anuencia al orador. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema, debiendo:

- a) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- b) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.

## VII. SOBRE LAS VOTACIONES

### ARTÍCULO 17

I.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

II.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.

III.- Cuando algún integrante del Consejo Municipal solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Municipales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

IV.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Municipales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someter a consideración del pleno la excusa propuesta, el Secretario procederá a asentarlo en el acta correspondiente.



V.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

#### ARTÍCULO 18

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal, serán firmados por el Presidente y el Secretario.

### VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

#### ARTÍCULO 19

I.- De cada sesión que celebren los Consejos Municipales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación;

II.- De cada sesión que celebren los Consejos Municipales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las 72 horas siguientes a la instalación del Consejo Municipal, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones;

III.- De cada sesión que celebren los Consejos Municipales se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Municipales del Instituto, misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo Municipal dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Municipal, durante el transcurso de la sesión;

IV.- Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar, deberá asentarse en la línea del acta donde va su nombre que se negó a firmar.

V.- Los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los Secretarios de los Consejos Municipales serán los responsables en caso de inobservancia.

### IX. DE LAS COMISIONES

#### ARTÍCULO 20

I.- Los Consejos Municipales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y supervisar el adecuado desarrollo del día de la jornada electoral, con el número de integrantes que para cada caso acuerde;

II.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 294 de la Ley, los Consejos Municipales nombrarán una comisión que estará integrada con un Vocal de la Junta Municipal, uno de los Consejeros Municipales y con los Consejeros Representantes, para que sea la responsable de entregar los votos al Consejo que deba contabilizarlos;

III.- Los Consejeros Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente



Reglamento. Los Consejeros Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

## X. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPAL

### Del Procedimiento para el desarrollo del Cómputo Municipal

#### ARTÍCULO 21

I.- Para realizar el Cómputo Municipal de la elección para Presidentes Municipales y Regidores, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 291, 292, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley; para tal efecto deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Previo a la sesión, el Presidente deberá cerciorarse que los integrantes del Consejo Municipal cuenten con los elementos necesarios para la realización del cómputo municipal, tales como: Copia de las Actas de la Jornada Electoral, Copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo y Copia de la relación de los paquetes con muestras de alteraciones.

## XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

#### ARTÍCULO 22

I.- Las sesiones de los Consejos Municipales, serán públicas. En la sala de sesiones de los Consejos Municipales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

II.- Las sesiones de los Consejos Municipales serán publicadas en los estrados de sus oficinas, mediante la fijación de una copia simple del acta respectiva.

III.- El público asistente a las sesiones de los Consejos Municipales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

IV.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Municipal alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

V.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por el Consejo Estatal.

**Segundo.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, se abroga el acuerdo CE/2006/003 de fecha 31 de Enero de 2006.

**Tercero:** El Secretario del Consejo Estatal dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.



**Segundo.-** Túrnese en su momento copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agreguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo del año dos mil nueve.

  
**L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUES**  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
**MTRO. ARMANDO XAVIER**  
**MALDONADO ACOSTA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CERTIFICA \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/029 DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. \_\_\_\_\_

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. \_\_\_\_\_

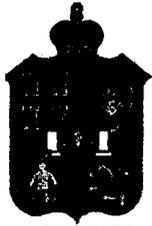
\_\_\_\_\_ DOY FE \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_ *Armando Xavier Maldonado Acosta*  
\_\_\_\_\_ ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

No. 24924

CE/2009/030



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

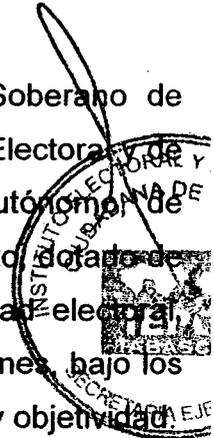
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2009/030**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.**

**CONSIDERANDO**

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 251, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el mismo día en que los Consejos Electorales Distritales reciban las boletas electorales, ó a más tardar el día siguiente y de manera ininterrumpida, el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales que forman parte del Consejo, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo Estatal, para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución.



3. Que en observancia de los artículos 290 y 292 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, es decir, el día 18 de octubre del año 2009, a partir de las 8:00 horas, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión permanente para realizar el cómputo de cada una de las elecciones de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
4. Que los artículos 290 y 292, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, disponen que para esta única sesión los Consejos Distritales y Municipales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que el Presidente y el Secretario del mismo puedan ser sustituidos en sus funciones por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral y que los Consejeros Electorales Representantes de los Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes generales para que participen, de manera que se pueda sesionar en forma permanente, sucesiva e ininterrumpidamente.
5. Que para las sesiones permanentes previstas en el presente acuerdo, se deberá convocar, además de los representantes suplentes de los partidos políticos debidamente acreditados ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a los respectivos suplentes generales de cada uno de los Consejeros Electorales propietarios.
6. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



## ACUERDO

**Primero.-** Durante el desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2009 serán celebradas las sesiones permanentes siguientes:

- Sesión permanente de Consejos Electorales Distritales para el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales.
- Sesión permanente de Consejos Electorales Distritales y Municipales del día de la jornada electoral del 18 de octubre del año 2009.
- Sesión permanente de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para la celebración de los cómputos Distritales y Municipales, respectivamente.

**Segundo.-** Las sesiones permanentes deberán realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida para lo cual sus integrantes podrán ser sustituidos temporalmente durante la celebración de las sesiones permanentes, en los siguientes términos:

- I. En caso de ausencia temporal del Presidente, sólo podrá ser sustituido por el Secretario del propio Consejo y en este supuesto el Secretario será sustituido por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral.
- II. El Secretario sólo podrá ausentarse temporalmente, siempre y cuando esté presente el Presidente; en este caso será sustituido por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral.
- III. Los Consejeros Electorales Propietarios podrán ser sustituidos por los Consejeros Electorales Suplentes generales de manera indistinta y en el orden en que al efecto acuerden, siempre y cuando exista quórum para que la sesión no se suspenda.
- IV. Los consejeros representantes de los partidos políticos o coaliciones, en todo momento podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

**Tercero.-** El Presidente, el Secretario, los Consejeros Electorales y los consejeros representantes de los partidos políticos que se ausenten temporalmente por virtud del



presente acuerdo y que hayan sido sustituidos, podrán volver a su cargo, función o representación durante el desarrollo de las sesiones permanentes de referencia.

**Cuarto.-** En ningún caso, la ausencia temporal del Presidente o Secretario del Consejo, podrá ser superior a cinco horas continuas.

**Quinto.-** Túrnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y en su momento a los Consejos Electorales Municipales, para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día siete de mayo del año dos mil nueve.

  
L.R.I. ENRIQUE GALLAND MÁRQUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



  
ARTURO ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

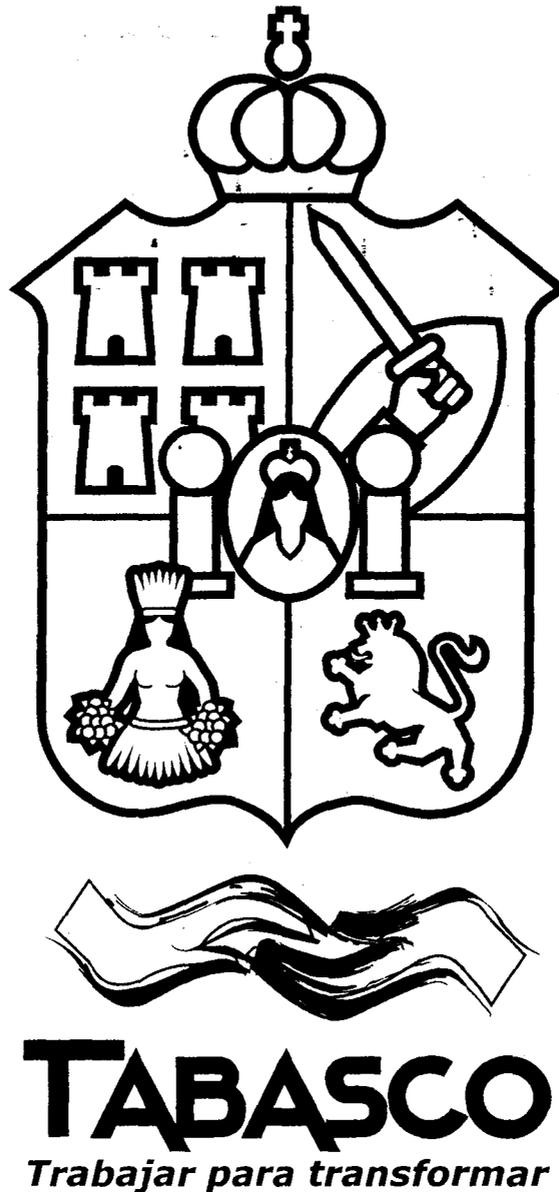
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/030 DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.